



CONVENIO **TRASLADO ALUMNOS**

En Dalcachue, a 3 de Marzo de 2014, entre la Corporación Municipal de educación y servicios "Ramón Freire" representada por su Presidente, don **Juan Alberto Pérez Muñoz**, cédula de identidad N° , ambas domiciliadas en Avenida Mocopulli 75, Dalcachue, en adelante "La Corporación", por una parte; y, por la otra, doña **ANGÉLICA AUDOLINA ORTEGA BURGOS**, transportista, cédula de identidad N° , domiciliado en , en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO. Debido a que los alumnos de la Escuela Básica Dalcachue, según Informe Socioeconómico que se adjunta no pueden concurrir normalmente a clases. Según lo descrito anteriormente, "la Corporación" ha convenido cofinanciar en forma mensual el traslado de los alumnos.

SEGUNDO: RUTA. El servicio contratado se llevará a cabo en el tramo ubicado desde el domicilio de cada niño hasta la Escuela Básica, en recorrido de ida y regreso, siendo el siguiente:

<u>RECORRIDO</u>	<u>ALUMNO (A)</u>	<u>MONTO MENSUAL</u>
MOCOPULLI BAJO	Jesús Bahamonde Bustamante	35.000
MOCOPULLI BAJO	Ivonne Bahamonde Bustamante	35.000
MOCOPULLI- FRENTE A WENCO	Gerson Fierro Rosales	40.000
MOCOPULLI- FRENTE A WENCO	Maximiliano Fierro Rosales	40.000
PSJE. GOLETA ANCUD, INT	Juan Guenchur Millalonco	20.000
PSJE. GOLETA ANCUD, INT	Danilo Rivera Millalonco	20.000
HMNAS. FRANCISCANAS	Fernanda Carcamo Barria	30.000
SECTOR PELUTAUCO	Graciela Paillaleve Aguil	25.000

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, la Corporación pagará al transportista la suma total de \$245.000, exentos, mensuales, pagaderos por mes vencido el día 30 de cada mes, contra entrega de la respectiva factura o boleta, con fondos considerados en el PME (SEP) área Convivencia Escolar, dimensión Convivencia Escolar y acción Transporte Escolar para alumnos vulnerables.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se iniciará el día 03 de Marzo de 2014 y se extenderá hasta término del año escolar 2014. En todo caso, la Corporación se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que en el período que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no se devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Por este acto el transportista se obliga especialmente a:

- Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por el establecimiento y la Corporación;
- Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- Mantener la calidad y el buen estado de el(los) vehículo(s) utilizado(s) para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino.;

f) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, si corresponde, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

g) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

h) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e

i) Informar a la Corporación cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, “La Corporación” se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

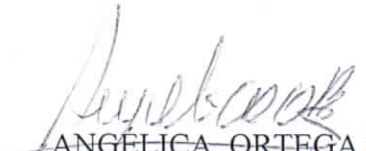
SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en furgón, siendo de responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor y su acompañante se encuentren habilitados para su manejo, sin que “La Corporación” o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

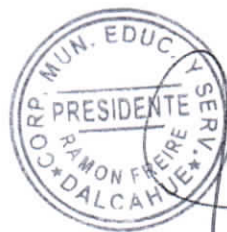
NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente ala Corporación para publicar en su página web la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a las partes, objeto, monto y plazos.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad donde se suscribe este instrumento y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de “La Corporación”.


ANGÉLICA ORTEGA BURGOS
C.
TRANSPORTISTA

JAPM/MGA/JCSC/CBO/csh.-



JUAN ALBERTO PÉREZ MUÑOZ
PRESIDENTE